

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Noviembre 1885).

#### SECCION QUINTA.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177

de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. Pesetas.	Sobre-sueldo. Pesetas.	- FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
CONDUCTORES POR MAR.					
Habana á isla de Pinos. . . . .	Conductor. . . . .	1	1.650	»	
CONDUCTORES POR FERROCARRIL.					
Habana á Cienfuegos. . . . .	Conductor. . . . .	4	3.000	»	
Idem á Unión de Reyes. . . . .	Idem. . . . .	1	2.500	»	
Idem á Matanzas. . . . .	Idem. . . . .	2	2.500	»	
Idem á Consolación del Sur. . . . .	Idem. . . . .	2	2.500	»	
Idem á Guanajay. . . . .	Idem. . . . .	1	2.500	»	
Idem á Batabanó. . . . .	Idem. . . . .	1	2.000	»	
Idem á Guanabacoa. . . . .	Idem. . . . .	1	2.000	»	
Idem á Sabana, Roble y Madruga. . . . .	Idem. . . . .	1	2.000	»	
Idem á Marianas. . . . .	Idem. . . . .	1	1.650	»	
CONDUCTORES MONTADOS.					
Jaruco á Jibacoa. . . . .	Conductor. . . . .	1	2.500	»	
Idem á Casiguas y ferrocarril. . . . .	Idem. . . . .	1	2.500	»	
Idem á San Matías. . . . .	Idem. . . . .	1	1.650	»	Artículo 43 del reglamento del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.
Nueva Paz á Principe Alfonso. . . . .	Idem. . . . .	1	1.650	»	
San José á Taparte. . . . .	Idem. . . . .	1	1.650	»	
Veneda Nueva á Jebonical. . . . .	Idem. . . . .	1	1.650	»	
Guanabo á CampoFlorido. . . . .	Idem. . . . .	1	1.650	»	
Caimito á Guayaba y Banes. . . . .	Idem. . . . .	1	1.650	»	
Habana á Managua y Calvario. . . . .	Idem. . . . .	1	1.650	»	
Cano á Arroyo Arenas y Wajay. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Madruga á Pijuan. . . . .	Idem. . . . .	1	1.000	»	
PROVINCIA DE MATANZAS.					
Administración principal de Correos. . . . .	Ayudante segundo. . . . .	1	2.000	»	

ADMINISTRACIONES DE TERCERA CLASE.

Colón. . . . .	Ayudante segundo. . . . .	1	1.500	»	
Jovellanos. . . . .	Idem id. . . . .	1	1.500	»	
Unión de Reyes. . . . .	Idem id. . . . .	1	1.500	»	
ADMINISTRACIONES DE TERCERA CLASE.					
Cuevitas. . . . .	Administrador. . . . .	1	2.000	»	
ADMINISTRACIONES DE CUARTA CLASE.					
Agüica. . . . .	Administrador. . . . .	1	1.500	»	
Banaguises. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Bolondrón. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Camarioca. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Ceiba Mocha. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Cidra. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Camarones. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Celiseo. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Guamutas. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Isabel. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Jagüey Grande. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Lagunillas. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Limonar. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Macuriges. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Macuriges. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Navaja. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Quintana. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Recreo. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Roque. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	
Sabanilla del Encomendador. . . . .	Idem. . . . .	1	1.500	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.
CARTERÍAS.					
Altamiral. . . . .	Cartero. . . . .	1	125	»	
Amarillas. . . . .	Idem. . . . .	1	125	»	
Arco de Canasi. . . . .	Idem. . . . .	1	125	»	
Baró. . . . .	Idem. . . . .	1	125	»	
Benavides. . . . .	Idem. . . . .	1	125	»	
Caobas. . . . .	Idem. . . . .	1	125	»	
Calimete. . . . .	Idem. . . . .	1	125	»	
Contreras. . . . .	Idem. . . . .	1	125	»	
Corral Nuevo. . . . .	Idem. . . . .	1	125	»	
Crimea. . . . .	Idem. . . . .	1	125	»	
El Estante. . . . .	Idem. . . . .	1	125	»	
Guanábana. . . . .	Idem. . . . .	1	250	»	
Guerrero. . . . .	Idem. . . . .	1	250	»	
Güira de Macuriges. . . . .	Idem. . . . .	1	250	»	
Hanábana. . . . .	Idem. . . . .	1	250	»	
Ibarra. . . . .	Idem. . . . .	1	250	»	



NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. Pesetas.	Sobre-sueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.	
Ilabo.....	Cartero.....	1	250	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.	
Manguito.....	Idem.....	1	250	»		
Mostacilla.....	Idem.....	1	250	»		
Palmillas.....	Idem.....	1	250	»		
Pijuar.....	Idem.....	1	250	»		
San José de los Ramos.....	Idem.....	1	250	»		
Santa Ana.....	Idem.....	1	250	»		
Sabanilla de Guareras.....	Idem.....	1	250	»		
San Antón.....	Idem.....	1	250	»		
Sabanilla de la Palma.....	Idem.....	1	250	»		
Sumidero.....	Idem.....	1	250	»		
Torriente.....	Idem.....	1	250	»		
Torca.....	Idem.....	1	250	»		
Tramojos.....	Idem.....	1	250	»		
Roja Bermeja.....	Idem.....	1	250	»		
De la Administración al ferrocarril.....	Conductor.....	1	3.000	»		
CONDUCTORES POR FERROCARRIL.						
Cárdenas á Aguada de Pasajeros.....	Conductor.....	1	2.500	»		
Idem á Navajas y Unión de Reyes.....	Idem.....	1	2.500	»		
Idem á Jovellanos.....	Idem.....	1	2.000	»		
Guamutás á Recreo.....	Idem.....	1	2.000	»		
Idem á Ibaño Nuevo.....	Idem.....	1	2.000	»		
Matanzas á Colón.....	Idem.....	1	2.000	»		
Unión de Reyes á Alfonso XII.....	Idem.....	3	2.000	»		
Banagüises á San José.....	Idem.....	1	1.650	»		
Matanzas á Unión de Reyes.....	Idem.....	1	1.650	»		
Navajas á Yagüe Grande.....	Idem.....	1	1.650	»		
CONDUCTORES MONTADOS.						
Cárdenas á Lagunillas.....	Conductor.....	1	2.250	»		
Limonar á Camaricoa.....	Idem.....	1	2.250	»		
El Estante á Bolondrón.....	Idem.....	1	2.000	»		
Matanzas á Corral Nuevo.....	Idem.....	1	2.000	»		
Cidra á Santa Ana.....	Idem.....	1	1.650	»		
Roque á Quintana.....	Idem.....	1	1.650	»		
Agüica á Palmillas.....	Idem.....	1	1.650	»		
Ancarillas á Hanábana.....	Idem.....	1	1.650	»		
Ceiba Mocha al ferrocarril.....	Idem.....	1	1.650	»		
Roja Bermeja á Cabezas.....	Idem.....	1	1.500	»		
Idem.....	Idem.....	1	1.500	»		
Administración principal.....						
ADMINISTRACIONES DE PRIMERA CLASE.						
Cienfuegos.....	Ayudante primero.....	1	2.000	»		
Idem.....	Idem segundo.....	1	1.500	»		
Sagua la Grande.....	Idem primero.....	1	2.000	»		
Idem.....	Idem segundo.....	1	1.500	»		
Trinidad.....	Idem primero.....	1	2.000	»		
Idem.....	Idem segundo.....	1	1.500	»		
ADMINISTRACIONES DE SEGUNDA CLASE.						
Remedios.....	Ayudante segundo.....	1	1.500	»		
Sancti Spiritus.....	Idem id.....	1	1.500	»		
ADMINISTRACIONES DE CUARTA CLASE.						
Alvares.....	Administrador.....	1	1.500	»		
Camaronés.....	Idem.....	1	1.500	»		
Cartagena.....	Idem.....	1	1.500	»		
Cifuentes.....	Idem.....	1	1.500	»		
Esperanza.....	Idem.....	1	1.500	»		
Palma Sola.....	Idem.....	1	1.500	»		
Palmira.....	Idem.....	1	1.500	»		
Rauchuelo.....	Idem.....	1	1.500	»		
Santa Isabel de las Lajas.....	Idem.....	1	1.500	»		
CARTERÍAS.						
Baer.....	Cartero.....	1	250	»		
Cascajal.....	Idem.....	1	250	»		
Camamayagua.....	Idem.....	1	250	»		
Manacas.....	Idem.....	1	250	»		
Mata.....	Idem.....	1	250	»		
Mordazo.....	Idem.....	1	250	»		
Rodas.....	Idem.....	1	250	»		
Rodrigo.....	Idem.....	1	250	»		
San Diego del Valle.....	Idem.....	1	250	»		
San Juan de las Yeras.....	Idem.....	1	250	»		
San Marcos.....	Idem.....	1	250	»		
Santos.....	Idem.....	1	250	»		
Sitio Grande.....	Idem.....	1	250	»		
Vueltas.....	Idem.....	1	250	»		
Yabucitas.....	Idem.....	1	250	»		
CONDUCTORES EN CARRO.						
De la Administración al ferrocarril.....	Conductor.....	1	3.000	»		

(Se continuará.)



## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO 4.º

*Relación de los individuos fallecidos del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho por haber remitido los Cuerpos el importe de los mismos en letra.*

EJÉRCITO DE CUBA.

*Caballería Reina.*

Diego García Sánchez.  
Jaime Bons Casans.  
Apolinar Herráiz Herráiz.  
José Castro Cardanosa.  
Manuel Cuadrado García.  
José Rodríguez Acevedo.  
José Sánchez Barreiro.  
Leoncio Serrano Asueto.  
Vicente Ferrer Llovell.  
Blas Anguita Montón.  
José Marcos Sánchez.  
Juan Saúco Botella.  
Fermin del Rto Gómez.

*Caballería Príncipe.*

Celestino Pérez Larriba.  
Miguel Verguios Vega.  
Martín García Sanz.

*Ingenieros.*

Francisco Martín Pérez.

Madrid 1.º de Noviembre de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

*Relación de los individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan á esta Inspección los documentos que justifiquen su derecho.*

EJÉRCITO DE PUEREO RICO.

*Guardia civil.*

Antonio Azuaga Martín.  
Dolores González (su esposa).  
Julián Casales Martínez.

*Óádiz.*

Eliás García Orejón.  
José Baulloso Gómez.  
Inocente Lucas Pareja.  
Benito Porcal Solsona.

*Valladolid.*

Manuel López Romero.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

*Artillería.*

Joaquín Barberá Morera.

*Guardia civil.*

Juan San Juan Bayón.  
Francisco Prieto Lozano.

Madrid 1.º de Noviembre de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

## SECCION SEXTA.

El reparto de consumos, cereales y sal, correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días y horas hábiles de oficina; durante cuyo periodo podrán hacer las reclamaciones que consideren justas los que se crean perjudicados.

Muel 11 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Anselmo Benito.

## SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos ejecutivos instados en este Tribunal por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre y representación de D.ª Pilar Mur y Mendoza, sobre pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 30 del actual, á las doce de su mañana, con las condiciones que se expresarán.

La mitad indivisa de la finca núm. 180, del término de Miraflores, de esta ciudad, denominada fábrica de harinas de San José; lindante todo el fundo por Norte con acequia llamada de San José y Aduelas, por Saliente con las obras para el Macelo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por Mediodía con brazal llamado del Abejar y por Poniente con olivar de D. Gaudencio Fuertes: tasada dicha mitad en 40.000 pesetas.

*Condiciones.*

1.ª Por ser segunda subasta se rebaja de la tasación el 25 por 100.

2.ª Para tomar parte será necesario depositar con una hora de anticipación el 10 por 100 de la cantidad por que se subasta.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la suma por que se anuncia la venta.

*Advertencia.*

Los títulos de propiedad y demás antecedentes obran en la Escribanía del actuario á disposición del público.

Dado en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1885.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

## Borja.

D. Manuel Sierra y Marco, Juez municipal, ejerciente el de instrucción por indisposición del propietario de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que en el expediente de cobro de costas procedente de causa contra Miguel Lagranja y otros, sobre lesiones á José de Gracia, he acordado publicar la presente relación de los interesados en costas, que les falta que percibir la parte á cada uno señalada en la distribución practicada, á fin de que llegue á su noticia y puedan, por sí ó por medio de apoderado, presentarse en este Juzgado con objeto de recibirla dentro del plazo de 30 días; apercibiéndoles que de no hacerlo se consignarán en la Caja de Depósitos á disposición de los mismos por el término de tres años, quedando después las cantidades que no se reclamen, como renunciadas en favor del Estado, conforme á lo establecido en la Real orden de 6 de Junio de 1868.

*Interesados en costas.*

Pesetas. Cs.

Escribano D. Domingo Pujol.....	12
Idem D. Mariano Badía.....	12
Alguaciles del Juzgado.....	81
Alcalde de Gallur D. Juan Cunchillos.	1'40
Secretario de idem D. José Cortés....	1'32
Al ministro de idem.....	44
Secretario D. Marcelino Bienzobas....	77
Párroco D. Sebastián Llorda.....	08
Escribano de Atienza D. Manuel de Santiago.....	27
Idem D. Darío Burillo.....	12
Idem de Aliaga D. Manuel López....	26
Idem D. Ignacio Martín.....	20
Idem de la Auditoria D. Joaquín Labrador.....	36
Idem de Zaragoza D. Pedro del Rey..	30
Idem de Ejea D. Pedro Alastuey.....	49
Idem D. José Marzo.....	12
Idem de Tauste D. Fermín Estaregui.....	12
Al Físico D. Joaquín Olivés.....	7'40
Idem D. Joaquín Saldaña.....	5'74
Peritos Mariano Ordiñola y Mariano Ruiz.....	39
Escribano D. Domingo Pujol.....	68
Procurador D. Prudencio Cuber.....	36
Idem D. Francisco Landaburu.....	24
Secretario de Gallur D. Marcelino Bienzobas.....	88
Escribano D. José García.....	21
Idem D. Mariano Moliner.....	24
Idem D. Liborio Lorbés.....	31
Idem D. Justo Emperador.....	31
Idem D. Mariano Badía.....	30
Idem D. Antonio Perales.....	20
Pregonero Calixto Castillo.....	24

Dado en Borja á 4 de Noviembre de 1885.—Manuel Sierra.—Por su mandado, Apolonio Remón.

## Calatayud.

D. Manuel Ostariz y Gil, Abogado, Juez municipal suplente de la ciudad de Calatayud, ejerciente las funciones del de primera instancia de la misma y su partido por incompatibilidad en el asunto que se dirá del Juez municipal encargado y promoción del propietario:

Hago saber: Que para pago de cierta suma, importe de la cuenta jurada presentada por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Chueca, comprensiva de los gastos ocasionados á instancia de su poderdante D. Isidoro Alonso, vecino de Illueca, en autos de menor cuantía, instados contra el mismo por su hermano D. Demetrio Alonso, tengo acordada la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de la finca que á continuación se expresa:

Un huerto, sito en término de dicho pueblo de Illueca, partida del Barranquillo, de dos cuartos de yugada, de primera clase, cercado de paredes, con árboles frutales y una casilla; confronta al Norte con carretera, al Saliente con barranco, y al Mediodía y Poniente con finca de Juan Cimorra; tasado, con inclusión de las paredes y casillas, en 2.500.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel pública del partido, el día 30 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca de que se trata, y que á falta de título escrito de la referida finca se ha instruido el oportuno expediente posesorio que estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en el remate, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él, y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Calatayud á 6 de Noviembre de 1885.—Manuel Ostariz.—D. S. S., Manuel Palomares.

## La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que á consecuencia del fallecimiento de D. Hermenegildo Benito y Murua, presbítero, de 84 años de edad, natural de Tudelilla, en la provincia de Logroño, residente en esta villa de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, en la que tuvo lugar dicho fallecimiento en 20 de Julio, sin heredero testamentario, porque su hermana doña Modesta, á quien había nombrado heredera única universal, sin hacer otro llamamiento, había fallecido antes que el D. Hermenegildo, se previene el correspondiente juicio de abintestato, y se llamó por edictos á cuantos se creyeran con derecho á los bienes del repetido D. Hermenegildo Benito y Murua; habiéndose personado, dentro del término de los mismos, D. Antonio Benito y Murua, vecino de Almazán, como hermano del finado D. Hermenegildo. En su consecuencia, y habiendo finado el término de los primeros edictos, por el presente se hace un segundo llamamiento por término de 20 días, á contar desde la inserción de este mismo edicto en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que todos los que se crean con derecho á la herencia de que se trata, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en legal forma,



